

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS
DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN, CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18
DE LA LEY 20.285
(Resolución)

Núm. 1.536 exenta.- Santiago, 9 de junio de 2009.- Vistos: Según lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por el decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

2.- Que en razón de lo anterior y considerando que la ley 20.285 se encuentra actualmente en vigencia, es necesario para esta Subsecretaría establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán en esta Subsecretaría, a falta de otra disposición.

3.- Que el artículo 20 del decreto supremo N°13, de 2009, Reglamento de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos

directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

4.- Que la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Trabajo,

Resuelvo:

1.- Establece, a contar de la fecha de la presente resolución, en la Subsecretaría del Trabajo, la existencia de un procedimiento de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten en el marco de la ley N°20.285.

2.- Este procedimiento será de responsabilidad de la unidad de Tesorería de esta Subsecretaría, en el nivel central y consistirá en el cobro y registro de los costos directos de reproducción, que se incurran por motivos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Subsecretaría del Trabajo y Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social.

3.- Este procedimiento constará de un comprobante de pago que estará disponible en la Oficina de Tesorería de este Servicio, ubicada en calle Huérfanos 1273, piso 4, comuna y ciudad de Santiago, comprobante que deberá identificar el código de solicitud y cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada.

4.- Los valores cobrados, por este concepto, deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Banco Estado N°9018212 y al momento de realizarse el depósito deberá comunicarse a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto para su contabilización y su respectivo pago de impuestos.

5.- Determinense, a contar de la fecha de la presente resolución, los siguientes valores por los costos directos de reproducción:

Soporte
Cantidad
Costo Unitario

CD
<5
150

DVD
<3
300

Impresión

Blanco y Negro
<50
30

Copias

Fotostáticas
<50
25

6.- Un ejemplar de la presente resolución deberá ser dispuesto para su consulta por parte de los requirentes en dependencias de las Secretarías Regionales Ministeriales y publicarse en la página web www.mintrab.gob.cl banner Gobierno Transparente sección actos publicados en el Diario Oficial y actos con efectos sobre terceros.

7.- Déjese constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 20° del decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Subsecretaría del Trabajo de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mauricio Jélvez Maturana, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Jimena Moreno Hernández, Jefa de División, Administración y Finanzas.
